

RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Vie 16/07/2021 8:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerente.general@empireo.co <gerente.general@empireo.co>; johnvelasquez.jjvp@gmail.com <johnvelasquez.jjvp@gmail.com>; gerente.administrativo@empireo.co <gerente.administrativo@empireo.co>

 2 archivos adjuntos (144 KB)

certificado póliza de caución.pdf; BORRADOR EMPIREO SAS_POLIZA_65_41_834340.pdf;

Medellín, julio 16 de 2021.

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*

Radicado: 2019-00402.

Asunto: BORRADOR DE POLIZA PARA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.
(ART.602 CGP).

Solicitud: SOLICITUD RESPETUOSA.

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, obrando en causa propia, por la condición de abogado y representante legal suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, parte demandada, le agradezco sinceramente al despacho haber accedido a la prórroga del término para proceder con el aporte de la garantía de caución con el fin de levantar las medidas cautelares, sin embargo, y toda vez que la empresa Aseguradora, SEGUROS DE ESTADO requiere para expedir la póliza de la constitución de una hipoteca, y ésta debe surtir el trámite de registro ante las Oficina de Instrumentos Públicos, lo cual es un tramite de unos 12 o 15 días en dicha oficina, le solicito, respetuosamente, conceder el plazo de 30 días que inicialmente le había solicitado, para poder obtener finalmente la póliza y allegarla oportunamente al Juzgado, teniendo en cuenta que este tramite ya está muy adelantado y para no hacer nugatorio el esfuerzo económico que

está haciendo el demandado con el fin de garantizar la caución fijada por su despacho.

Le agradezco de antemano al Juzgado acoger esta solicitud y quedo muy atento.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.

T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra.

C.C.No. 71'683.951 de Medellín.

Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: viernes, 9 de julio de 2021 07:37

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellín' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Medellín, julio 3 de 2021.

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.

Radicado: 2019-00402.

Asunto: BORRADOR DE POLIZA PARA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO. (ART.602 CGP).

Solicitud: REITERACIÓN DE SOLICITUD RESPETUOSA DE AMPLIACION DE TERMINOS PARA PRESTAR CAUSIÓN PRESENTADA EN FECHAS PASADAS.

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, obrando en causa propia, por la condición de abogado y representante legal suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, parte demandada, respetuosamente me permito aportar BORRADOR DE LA POLIZA que nos envía anticipadamente la Aseguradora, con el fin de que el despacho considere la idoneidad de este documento para levantar las medidas cautelares, o para que requiera las adecuaciones del caso, a fin de que dicho documento sirva para levantar las Medidas Cautelares propuesta.

La expedición de la póliza solo esta pendiente de su pronunciamiento sobre la ampliación del término solicitada oportunamente, con base en el artículo 117, inciso final, del Código General del Proceso.

Señor Juez, quedo especialmente atento a su amable respuesta.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.
C.C.No. 71'683.951 de Medellín.
Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: jueves, 24 de junio de 2021 11:58

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*

Radicado: 2019-00402.

Asunto: BORRADOR DE POLIZA PARA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO. (ART.602 CGP).

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, obrando en causa propia, por la condición de abogado y representante legal suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, parte demandada, respetuosamente me permito aportar BORRADOR DE LA POLIZA que nos envía anticipadamente la Aseguradora, con el fin de que el despacho considere la idoneidad de este documento para levantar las medidas cautelares, o para que requiera las adecuaciones del caso, a fin de que dicho documento sirva para levantar las Medidas Cautelares propuesta.

Señor Juez, quedo especialmente atento a su amable respuesta.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.
C.C.No. 71'683.951 de Medellín.
Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquilar sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 15:02

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellín' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

De: Juridico Alquilar sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: martes, 15 de junio de 2021 10:38

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellín' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Señor:

JUEZ 11°. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*

Radicado: 2019-00402.

Asunto: Reiteración respetuosa de solicitud de prórroga para aportar caución con fines de LEVANTAMIENTO DE EMBARGO. (ART.602 CGP).

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, obrando como Representante Legal Suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, respetuosamente le reitero a Su Señoría, ampliar el termino otorgado para prestar la caución fijada por su despacho, la cual actualmente tengo en trámite ante la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y que, por el monto elevado de dicha caución, se requiere de algunos trámites y requisitos adicionales que implican tiempos de estudio y garantías especiales que estoy cumpliendo como lo solicita la aseguradora.

Aporto como evidencia en archivos adjuntos, el avance del trámite con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, y ruego a Su Señoría, como ya fue solicitado anteriormente, conceder la ampliación prudencial del plazo por unos 30 días de ser procedente, a fin de culminar el trámite con dicha aseguradora y afianzar el monto de la caución.

La anterior solicitud la presento de conformidad con el artículo 117, inciso final, del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“...”

A falta de término legal para un acto, el Juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Señor Juez, quedo especialmente atento a su amable respuesta.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.
C.C.No. 71'683.951 de Medellín.
Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquilar sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: viernes, 11 de junio de 2021 07:09

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: johnvelasquez.jjvp@gmail.com; gerente.general@empireo.co; gerente.administrativo@empireo.co

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Medellín, 11 de junio de 2021.

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*

Radicado: 2019-00402.

Asunto: Adjunto certificación de trámite y ratificación respetuosa de la solicitud de ampliación del término para prestar caución.

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, obrando como parte demandada, me permito poner en conocimiento de su despacho, parte del trámite que actualmente se adelanta ante SEGUROS DE ESTADO SA, a través de la agencia LP PELAEZ ASESORES LTDA, con NIT 900.995.788-9, lo anterior, con el fin de complementar la justificación de la prórroga del término solicitado, trámite que consiste en que la aseguradora solicitó la constitución de una hipoteca para expedir la póliza que afiance la caución, para lo cual ya se está firmando la escritura pública, con el acto posterior de registro que perfeccione dicha hipoteca ante la Oficina de Instrumentos Públicos.

Reitero la respetuosa solicitud de prorrogar el termino con el fin de terminar los trámites para prestar la caución, y como constancia, aporte, en archivo adjunto, la certificación del trámite por parte de la Agencia de Seguros, para tal efecto.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.

C.C.No. 71'683.951 de Medellín.

Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquilar sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 11:32

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerente.general@empireo.co; johnvelasquez.jjvp@gmail.com; gerente.administrativo@empireo.co

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Medellín, 10 de junio de 2021.

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*

Radicado: 2019-00402.

Asunto: Reiteración respetuosa de solicitud de fijación de caución PARA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO. (ART.602 CGP).

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, obrando como Representante Legal Suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, con Nit. 900.712.208-5, y actuando en causa propia por mi condición de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra, por medio del presente escrito, respetuosamente le solicito a Su Señoría, ampliar el termino otorgado para prestar la caución fijada por su despacho, la cual actualmente tengo en trámite ante la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A y que, por el monto elevado de dicha caución, se requiere de algunos trámites y requisitos adicionales que implican tiempos de estudio y garantías especiales que estoy cumpliendo como lo solicita la aseguradora.

Aporto como evidencia en archivos adjuntos, el avance del trámite con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, y ruego a Su Señoría, conceder la

ampliación prudencial del plazo por unos 30 días de ser procedente, a fin de culminar el trámite con dicha aseguradora y afianzar el monto de la caución.

La anterior solicitud la presento de conformidad con el artículo 117, inciso final, del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

“...”

A falta de término legal para un acto, el Juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.”

Señor Juez, quedo especialmente atento a su amable respuesta.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.
C.C.No. 71'683.951 de Medellín.
Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquilar sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 14:27

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Medellín, 6 de mayo de 2021.

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.
Radicado: 2019-00402.

Asunto: Reiteración respetuosa de solicitud de fijación de caución PARA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO. (ART.602 CGP)

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Representante Legal Suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, con Nit. 900.712.208-5, y actuando en causa propia por mi condición de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra, por medio del presente escrito, respetuosamente le reitero al despacho la solicito al Juzgado en relación a lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, se sirva fijar el monto de la caución para levantar la medida cautelar que actualmente pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50C-636844, teniendo en cuenta para la fijación del monto de la caución solicitada, que se mantendrá vigente el embargo sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 010-13620, que igualmente está embargado en este proceso.

Señor Juez, quedo especialmente atento a su amable respuesta.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.
C.C.No. 71'683.951 de Medellín.
Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 13:02

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerente.general@empireo.co; johnvelasquez.jjvp@gmail.com; gerente.administrativo@empireo.co

Asunto: RV: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Medellín, 20 de abril de 2021.

Señor:

JUEZ 11°. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Ref: Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.
Radicado: 2019-00402.

*Asunto: Solicitud de fijación de caución PARA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.
(ART.602 CGP)*

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Representante Legal Suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, con Nit. 900.712.208-5, y actuando en causa propia por mi condición de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra, por medio del presente escrito, respetuosamente le solicito al Juzgado lo siguiente:

Que de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, se sirva fijar el monto de la caución para levantar la medida cautelar que actualmente pesa sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50C-636844, teniendo en cuenta para la fijación del monto de la caución solicitada, que se mantendrá vigente el embargo sobre el inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 010-13620, que igualmente está embargado en este proceso.

Señor Juez, quedo especialmente atento a su amable respuesta.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.
C.C.No. 71'683.951 de Medellín.
Celular: 311-7699503.

De: Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: lunes, 29 de marzo de 2021 16:25

Para: 'ccto11me@cedoj.ramajudicial.gov.co' <ccto11me@cedoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@alquilarsas.com; gerente_general@empireo.co; johnvelasquez.jjvp@gmail.com; gerente.administrativo@empireo.co

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Medellín, 29 de marzo de 2021.

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*
Radicado: 2019-00402.

Asunto: Respetuosamente, reitero solicitud de fijación de caución y requerimiento a la parte demandante.

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Representante Legal Suplente

de la Sociedad EMPÍREO SAS, con Nit. 900.712.208-5, y actuando en causa propia por mi condición de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra, por medio del presente escrito, respetuosamente le reitero al Juzgado la siguiente solicitud:

Que de conformidad con el artículo 599, inc. quinto del Código General del Proceso, se sirva ordenarle al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la ejecución, tal y como fue solicitado en correo anterior, (hilo del 8 de marzo de 2021).

De: Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 16:22

Para: 'Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*

Radicado: 2019-00402.

Asunto: Solicitud de fijación de caución y requerimiento a la parte demandante.

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Representante Legal Suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, con Nit. 900.712.208-5, y actuando en causa propia por mi condición de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra, por medio del presente escrito me permito solicitarle al Juzgado, que de conformidad con el artículo 599, inc. quinto del Código General del Proceso, se sirva ordenarle al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la ejecución, texto que en su literalidad expresa lo siguiente:

Artículo 599, inc. quinto:

“...”

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.”

En consecuencia de lo anterior y de manera respetuosa, le solicito al despacho ordenarle a la parte demandante, prestar caución hasta por el 10% del total de la pretensión, en los términos y plazos de ley.

Señor Juez, quedo atento a su amable respuesta.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.

C.C.No. 71'683.951 de Medellín.

Celular: 311

De: Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: jueves, 18 de febrero de 2021 11:16

Para: 'ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. - SOLICITUD

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: *Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.*

Radicado: 2019-00402.

Asunto: Solicitud de sustitución de Medida Cautelar y fijación de caución.

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en causa propia por mi condición de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra, por medio del presente escrito respetuosamente me permito solicitar la SUSTITUCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada por su despacho y la fijación de una caución, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

Artículo 590: "...

"Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla..."

La Medida Cautelar fue decretada y registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sobre el siguiente bien Inmueble:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA; Nro Matrícula: 50C-636844**

**ANOTACION: Nro 023 Fecha: 12-11-2019 Radicación: 2019-91383
Doc: OFICIO 986 del 07-10-2019 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE
MEDELLIN de MEDELLIN
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427
EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF:050013103011-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
DE: SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A NIT-800.134.130-7
A: EMPIREO S.A.S.**

Quedo atento al acuse de recibido y agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ.
C.C.No. 71'683.951 de Medellín.
T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra.

De: Juridico Alquilar sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: jueves, 6 de agosto de 2020 15:20

Para: 'ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. -
CONTESTACION DEMANDA

Señor:

JUEZ 11°. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO
SAS.

Radicado: 2019-00402.

Asunto: Solicitud de confirmación de recibido del correo electrónico precedente.

JORGE IVAN DIAZ HINCAPIE, en mi calidad parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitarle especialmente al despacho, se sirva CONFIRMAR EL RECIBIDO del escrito de contestación de la demanda, por este mismo medio y/o haciendo la respectiva anotación en el historial del proceso que aparece en la pagina de la Rama Judicial, "consulta de procesos", pues a la fecha, tal registro no aparece,, no obstante haber sido presentado en forma virtual dentro de la oportunidad legal del traslado, e incluso, enviado en dicha oportunidad a través del correo físico a su oficina, mediante el servicio de correo SERVIENTREGA, con la guía No. 9112824626.

Atte,

JORGE IVAN DIAZ HINCAPIE.
C.C.No. 71683.951.
T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra.

De: Juridico Alquiler sas <juridico@alquilarsas.com>

Enviado el: martes, 30 de junio de 2020 11:51

Para: 'ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co' <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado: 2019-00402 - Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS. -
CONTESTACION DEMANDA

Señor:

JUEZ 11º. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Ref: Ejecutivo de SOLIDOS INGENIEROS CIVILES S.A contra EMPÍREO SAS.

Radicado: 2019-00402.

Asunto: Contestación a la demanda.

JORGE IVÁN DÍAZ HINCAPIÉ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Representante Legal Suplente de la Sociedad EMPÍREO SAS, con Nit. 900.712.208-5, y actuando en causa propia por mi condición de abogado titulado y en ejercicio, identificado con la T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra, y actuando dentro del término legal, comedidamente me permito dar respuesta a la demanda puesta en traslado por su despacho, lo cual sustento de conformidad al ARCHIVO ANEXO.

Atentamente,

JORGE IVÁN DIAZ HINCAPIE.

C.C.No. 71'683.951 de Medellín.

T.P.No. 88.368 del C. S. de la Jra.

Celular. 311-7699503.

Dirección: Crrera 49D No. 97^a sur-270, la Estrella Antioquia.